



03631
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Decreto 27 de Julio de 1932

Libro de

Asociación

consta de

Observaciones

Buenos Aires

ALBERTO S. GUERIZOLI
Sub-Inspector General de Justicia

En la ciudad de Buenos Aires, el día veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho, entre la Fundación Corcuato Di Cella, Siam Di Cella Ltda., Sra. Maria Robiola de Di Cella, y los Sres. Corcuato S. Di Cella, Guido J. Di Cella, H. R. Guido Stutterbuck, Antonio Sudriero, Corcuato V. Sozio, Maria Robiola y Arturo Uriarte, cuya filiación y demás datos personales obran en la planilla adjunta, deciden organizar y constituir una entidad, sin fines de lucro, que se denominará "Instituto Corcuato Di Cella" y a través del cual desean perpetuar la memoria del Ingeniero Corcuato Di Cella, quien dedicó su existencia con altas inspiraciones, con tenacidad incansable, con generosa visión, al servicio de los intereses de la comunidad. La entidad que se organiza en este acto, se gobernará por las cláusulas siguientes:

Capítulo Primero: Denominación y domicilio.

Artículo 1º. - Queda constituido el "Instituto Corcuato Di Cella".

Artículo 2º. - Su domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, pero podrá tener filiales en cualquier otro punto de la República o del extranjero.

Artículo 3º. - Su objeto es promover, estimular, colaborar, participar y/o en cualquier otra forma intervenir en toda clase de iniciativas, obras y empresas de carácter educacional, intelectual, artístico, social y filantrópico; estudiar para el adelanto de las ciencias o de la técnica e investigar en industrias.

Artículo 4º: Tendrá plena capacidad jurídica para adquirir y administrar bienes de toda naturaleza, muebles, inmuebles, valores, semovientes, por cualquier causa o título autorizado por la ley y para celebrar toda clase de actos o contratos que a juicio de sus autoridades, tengan relación directa o indirecta, con su objeto y finalidad de asegurar su desarrollo y funcionamiento.

Capítulo Segundo: - Administración. - Artículo 5º: El Instituto será dirigido y gobernado por un consejo de administración. - Este estará compuesto de cinco a nueve personas, las que serán designadas periódicamente por los fundadores reunidos en asamblea. El actual consejo estará constituido por cinco miembros. En caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otro impedimento, la vacante respectiva será cubierta por la persona que designará el consejo de administración, según su exclusivo criterio. Las funciones de todos los miembros del consejo serán siempre gratuitas.

Artículo 6º: El consejo de administración designará anualmente su Presidente y Vice-presidente y lo comunicará a la Inspección General de Justicia. Los miembros del consejo durarán tres años en el desempeño de sus cargos, siendo reelegibles.

Artículo 7º: El consejo de Administración (designará anualmente) ejercerá la representación legal del Instituto por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace. - Le corresponden todas las atribuciones y poderes necesarios para administrar y representar al Instituto y dar cumplimiento al objeto para el que fue constituido. Está, en consecuencia, facultado para: a) administrar todos los bienes del Instituto, pudiendo en consecuencia, vender, comprar, ceder y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes; frutos o productos del país, valores, títulos, acciones, fondos públicos, obligaciones, marca.

derías; constituir y aceptar toda clase de derechos reales; celebrar contratos de locación por plazo que excedan o no de seis años; de construcción y explotación de obras; girar sus planos y toda documentación inherente; aceptar o dar en comisión capitales para la compra de bienes raíces o para la edificación de los mismos; cobrar y percibir todo lo que se deba al Instituto; aceptar y cancelar hipotecas, puestas o cualquier otro derecho real dar y tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Provincial de Santa Fe, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con o sin garantías, y conforme a sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentos, de toda otra institución bancaria, oficial o privada, creada o a crearse, o de particulares, del país o del extranjero, en dinero efectivo, bonos u otros documentos de crédito; hacer con Bancos, sociedades o particulares, toda clase de convenios y operaciones; especialmente de descuento, negociaciones de títulos o valores; cambio, fletes, seguros y demás inherentes al cumplimiento de sus fines; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, giros, cheques contra depósito o en descubiertos; otorgar vales, fianzas y toda clase de garantías para el giro normal de sus actividades; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; formular facturas; y no siendo las enunciaciones precedentes limitativas; ejercer todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de administración que reputen necesarios o convenientes para los fines del Instituto, haciéndose presente que se consideran concedidas de manera expresa, las facultades para las que se requiere mandato especial, según artículos 788 y 1881 del Código Civil; b) nombrar, si lo considera oportuno, un comité directivo que será facultado para resolver los asuntos ordinarios de administración. Igualmente podrá nombrar los empleados, funcionarios, asesores, consejos y

demás personal que considere necesario para el mejor desarrollo de las actividades del Instituto, fijándose sus atribuciones y, en sus casos, la remuneración correspondiente; c) dictar los reglamentos internos que juzgue necesarios, inclusive el que regirá el funcionamiento del comité directivo, así como los que estatuyan sobre las condiciones necesarias para el goce de los beneficios que posea otorgar el Instituto. - d) Requerir el asesoramiento de entidades y personas especializadas, designando los jurados, miembros de mesas examinadoras, comisiones y sub-comisiones, y demás organismos que considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines; e) efectuar toda clase de donaciones, con excepción de las políticas, en las condiciones que establezca; f) resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar, en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuvieren expresamente determinados, pero siempre que encuadren los objetos sociales que especifica el art. 3º de estos estatutos.

Artículo 8º: El consejo se reunirá cuantas veces le crea conveniente. Las reuniones se llevarán a cabo con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes.

Artículo 9º: El Presidente, o el Vice-Presidente, en su defecto, ejercerán la representación del Instituto en todos sus casos, siendo el encargado de hacer ejecutar las resoluciones del Consejo de Administración, así como del Comité Directivo. Entre sus deberes y atribuciones figuran: a) presidir las reuniones de los organismos sociales; b) decidir con su voto, en caso de empate; c) convocar al Consejo de Administración y al Comité Directivo cuando lo crea conveniente o le sea solicitado; d) cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las decisiones adoptadas por los organismos del Instituto.

Capítulo Segundo. - Capital y Recursos. - Artículo 10º: Los recursos del Instituto provendrán del capital, que es de \$ 100.000.- que se aportan en este acto, en efectivo. Este capital podrá crecer por la reinversión de ren-

tas, donaciones, etc. a recibir en el futuro, aportados por sus fundadores o terceros. - Artículo 11º: Los miembros fundadores se reunirán por lo menos, y obligatoriamente, una vez por año, dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio, que tendrá lugar el 20 de junio de cada año. Igualmente la Asamblea podrá ser convocada por resolución del Consejo de Administración, cada vez que este lo considere necesario. La Asamblea de fundadores tendrá las siguientes facultades: a) considerar anualmente la Memoria, Balance General, Inventario, y Cuenta de Ganancias y Pérdidas; b) ampliar o disminuir el número de miembros que integran el Consejo de Administración y por el Comité Directivo, designarlo o revocar su mandato. En este último caso, la decisión deberá ser adoptada por unanimidad de los votos presentes; c) reformar los presentes estatutos en todas sus partes, salvo los que se refieren al objeto, fines y denominación del Instituto, los que no podrán alterarse. En todo lo caso, la Asamblea quedará constituida por mayoría de sus fundadores, y serán válidas las resoluciones que adopten por la mayoría de votos presentes, salvo el caso que los Estatutos exigieren otra mayoría. Capítulo Cuarto. - Disolución y liquidación. Artículo 12º: si por cualquier circunstancia, no fuera posible dar cumplimiento al objeto del Instituto, el Consejo de Administración podrá resolver su disolución y, en ese caso, o en cualquier otro, de lo previsto por la ley, el mismo Consejo decidirá el destino de los bienes que existieren. Ato seguido, los miembros fundadores deciden que el primer consejo de administración esté constituido por cinco miembros, designándose para integrarlo a las siguientes personas: Presidente: Sra. María Robiola de Di Cella; Vice-Presidente: Sr. H. R. Guido Bitterbach, Vocales: Sres. Ercuati & Sozio; Guido Di Cella y María Robiola. - Folio 2. 7ª línea lea se tiendan en lugar de tiendan. Folio 3. 33ª línea entre según y artículos lea se los. Vale. -

Lucas Mella

TSOT

TSOT

H. R. CLUTTERBUCK

A. AUDIERNA

T. A. A. Suis

Juan José

Acta N° 2. En la Ciudad de Buenos Aires, el día 4 de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, se reunieron en el local de la calle Superi 1502, la señora Maria Robiola de Di Cella, y los señores Corcuato S. Di Cella, Guido J. Di Cella, Corcuato A. Lozio y Mario Robiola, quienes comparecen por si y como integrantes del Consejo de Administración del Instituto Corcuato Di Cella; y los señores Antonio Cludiero, H. R. Guido Clutterbuck y Arturo Uriarte, por si, todos miembros fundadores del Instituto Corcuato Di Cella. Abierto el acto, la Presidenta, doña Maria Robiola de Di Cella, siendo las 19 hs. manifestó que como es del conocimiento de los señores Fundadores del Instituto, los estatutos que rigen la constitución y funcionamiento del mismo, fueron oportunamente aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación, encontrándose actualmente el Instituto en condiciones de actuar y llenar los fines para los cuales fue creado. Que, sin embargo, y como medida previa, considera conveniente proceder a reformar el artículo 12° de los estatutos del Instituto, a fin de prever el destino de los bienes que existieren, en caso de producirse la disolución y liquidación del Instituto. Después de un cambio de ideas, los señores Fundadores del Instituto Corcuato Di Cella resuelven modificar el artículo 12°, en la siguiente forma: Si por cualquier circunstancia, no fuera posible dar cumplimiento al objeto del Instituto, la Asamblea de miembros fundadores podría resolver su disolución y, en ese caso, o en cualquier otro de lo previsto por la ley, los bienes que existieren, de propiedad del Instituto, serán transferidos a la o las instituciones similares privadas con personería jurídica que existan en el País, elegidas por el Consejo de Administración, según su exclu.